

Examen especial sobre el manejo de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, en el Ministerio de Finanzas y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 20 de mayo y el 31 de agosto de 2016.

## SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

CCU	Cuenta Corriente Única
Cia Lta.	Compañía Limitada
CFN	Corporación Financiera Nacional
CONAFIS	Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias
CUR	Comprobante Único de Registro
GAD	Gobiernos Autónomos Descentralizados
IVA	Impuesto al Valor Agregado
MCPE	Ministerio Coordinador de la Política Económica
MIDUVI	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
NC	Notas de Crédito
R.O	Registro Oficial
S.A	Sociedad Anónima
SRI	Servicio de Rentas Internas
TBC	Títulos del Banco Central
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>Página</b>
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
- Motivo del examen	2
- Objetivo del examen	2
- Alcance del examen	2
- Exclusión	2
- Base legal	3
- Estructura orgánica	3
- Objetivos de la entidad	4
- Montos de recursos examinados	4
- Servidores relacionados	5
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Valor transferido de la cuenta monetaria 1110260 CCU Ley Orgánica de Solidaridad, a la cuenta 01110006 CCU-MIN Economía Cuenta Corriente Única	7
Ingresos recaudados con Títulos del Banco Central, Notas de Crédito y Compensaciones, no efectivizados	12
Falta de documentación que garantice seguimiento y control de las operaciones administrativas financieras de la Ley de Solidaridad	16
Convenios y contratos no sustenta cancelación de valores por incentivo adicional por discapacidad	21
Contratistas no cumplen con varios requisitos	26
Planillas de pago de avance de obra presentan doble registro de provisión y transporte de material	28
Contratos sin cláusulas obligatorias	34



Ref: Informe aprobado el 2017-10-13

Quito,

Señor  
Ministro de Economía y Finanzas  
Presente. -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial sobre el manejo de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, en el Ministerio de Finanzas y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 20 de mayo y el 31 de agosto de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad,

Dr. Manuel Arroyo Álvarez  
Director de Auditoría de la Producción,  
Ambiente y Finanzas

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial en el Ministerio de Finanzas y entidades relacionadas, se realizó en cumplimiento a la disposición del Contralor General del Estado, contenida en memorando 1272-DPyEI-GISyE, orden de trabajo 0024-DAPAYF-2016 y oficio de modificación 26117-DAPAYF de 4, 25 de agosto y 13 de septiembre de 2016, respectivamente, con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control año 2016, de la Dirección de Auditoría de la Producción, Ambiente y Finanzas.

#### Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Verificar que las recaudaciones solidarias se hayan destinado a la planificación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.

#### Alcance del examen

Examen especial sobre el manejo de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, por el período comprendido entre el 20 de mayo y el 31 de agosto de 2016.

#### Exclusión

No se consideró los rubros que se detallan:

- Transferencias por 120 000 000,00 USD realizadas por el Ministerio de Finanzas a las Entidades Financieras Públicas: Banco de Desarrollo del Ecuador, BanEcuador, Corporación Financiera Nacional, Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en fechas posterior al alcance del examen.

*DSE*

- El análisis del aspecto técnico referente a las construcciones y reconstrucciones de viviendas para los damnificados en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2013, por parte del Ministerio Desarrollo Urbano y Vivienda, en las provincias de Pichincha y Esmeraldas, tampoco lo relacionado a la construcción de plataformas por parte de Ministerio de Transporte y Obras Públicas- Subsecretaría de Transporte de Manabí.

### **Base legal**

Con Decreto Ejecutivo 854 publicado en Registro Oficial 233 de 16 de enero de 2008, se determinó el nuevo rol del Ministerio, reformándose el literal d), artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, cambiando la denominación de Ministerio de Economía y Finanzas por Ministerio de Finanzas, a partir de 3 de enero de 2008.

Mediante Acuerdo Ministerial 119, publicado en Registro Oficial 52 de 13 de julio del 2010, se emitió la reforma al "Libro III de la Organización y Administración del Ministerio" del Decreto Ejecutivo 3410, publicado en el Registro Oficial 5 de 22 de enero de 2003.

En Registro Oficial, Edición Especial 219 de 14 de diciembre de 2011, se publicó el Acuerdo Ministerial 254, con el cual se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo 3410, respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, a partir del artículo 44, en el que consta la nueva misión, visión, objetivos, procesos y estructura orgánica en vigencia.

En el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 7, de 24 de mayo de 2017, se fusiona el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas y se modifica su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas.

### **Estructura orgánica**

De conformidad con el Acuerdo Ministerial 254, la estructura orgánica del área examinada es la siguiente:

*FRIS J*

<b>Nivel Directivo:</b>	Despacho Ministerial de Finanzas.
<b>Nivel Ejecutivo:</b>	Viceministro de Finanzas.
<b>Nivel de Apoyo</b>	Subsecretaría de Política Fiscal. Subsecretaría de Presupuesto. Subsecretaría de Tesoro Nacional. Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

### Objetivos de la entidad

De conformidad con el Acuerdo Ministerial 254, los objetivos son:

- Incrementar la coordinación y sostenibilidad fiscal del Sector Público.
- Optimizar los niveles de financiamiento y sus fuentes manteniendo la sostenibilidad fiscal.
- Incrementar la eficiencia operacional del Ministerio de Finanzas.
- Incrementar el desarrollo del talento humano del Ministerio de Finanzas.
- Incrementar el uso eficiente del presupuesto del Ministerio de Finanzas.

### Monto de recursos examinados

En base a la información constante en oficio MINFIN-SGC-2016-4113-0 de 16 de septiembre de 2016, remitida por la Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental, correspondiente a la cuenta de la Ley de Solidaridad 1110260, se examinó los recursos que se detallan a continuación:

ENTIDAD	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES Y PAGOS A PROVEEDORES USD
MINISTERIO DE FINANZAS *	120 000 000,00
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU911-PC	3 848 138,03
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS- SUBSECRETARÍA PROVINCIAL DE MANABÍ	2 643 578,79
MIDUVI MATRIZ - DIRECCIÓN PROVINCIAL PICHINCHA	1 229 050,80

*C. A. T. R. C. f.*

MIDUVI ESMERALDAS	8 568 179,20
<b>TOTAL USD</b>	<b>136 288 946,82</b>

\*Corresponde a la transferencia efectuada de la cuenta de la Ley de Solidaridad a la Cuenta Única.

\*\*Anexo 1.

**Servidores relacionados**

Anexo 2.

*en la p. 10*



## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### ANTECEDENTES

El Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto 1001 de 17 de abril de 2016, dispuso:

*“... Artículo 1.- Declárese el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural. - Artículo 2.- Disponer la movilización nacional en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados (sic) deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos... Artículo 3.- Se ordena al Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos públicos para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las obligaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación...”.*

Además, con Decreto Ejecutivo 1004 de 26 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República estableció que el Ministerio de Finanzas genere una cuenta específica en el Presupuesto General del Estado para la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, para lo cual el Ministerio de Finanzas creó la cuenta monetaria 1110260 CCU Ley Orgánica de Solidaridad.

En Suplemento de Registro Oficial 759 del 20 de mayo de 2016, se expidió la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, la que tiene por objeto la recaudación de contribuciones solidarias para permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva.

*SC15*

**Valor transferido de la cuenta monetaria 1110260 CCU Ley Orgánica de Solidaridad, a la cuenta 01110006 CCU-MIN Economía Cuenta Corriente Única**

De conformidad al Decreto Ejecutivo 1004 de 26 de abril de 2016, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se estableció que el Ministerio de Finanzas genere una cuenta específica en el Presupuesto General del Estado para la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, para lo cual el Ministerio de Finanzas creó la cuenta monetaria 1110260 CCU Ley Orgánica de Solidaridad.

El Ministerio de Finanzas de conformidad a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, recibió asignaciones de las contribuciones solidarias, sobre: remuneraciones, patrimonio, utilidades y bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior.

Según información remitida por la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas, en oficio MINFIN-STN-2016-5491-O de 6 de octubre de 2016, referente al detalle de las asignaciones y/o transferencias realizadas de la cuenta monetaria 1110260 CCU Ley Orgánica de Solidaridad, se emitió el comprobante único de registro 70371314 de 4 de julio de 2016 por 120 000 000,00 USD, que correspondió al traspaso de disponibilidades, desde la cuenta antes descrita a la cuenta 01110006 CCU-MIN Economía Cuenta Corriente Única.

El artículo 1 de la Ley antes descrita señala:

*"... La presente ley tiene por objeto la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas..."*

*S. I. G. E.*

La Viceministra de Finanzas Subrogante, mediante oficio MINFIN-VGF-2016-0076-O de 5 de diciembre de 2016, referente a la justificación de disposición legal por la cual se efectuó la transferencia de 120 000 000,00 USD de la cuenta 1110260 de la Ley de Solidaridad, a la cuenta 01110006 CCU-MIN Economía Cuenta Corriente Única, así como la fecha de reintegro del indicado valor, señaló:

*“... el Ministerio Coordinador de Política Económica, mediante Oficio Nro. MCPE-DM-O-R-2016-009 de 27 de junio de 2016, solicitó al Ministerio de Finanzas situar, de manera oportuna de la cuenta específica, al menos USD 120 millones con el fin de transferir dichos recursos a las entidades financieras públicas; a efecto de compensar los valores que hayan colocado a las entidades del sistema financiero nacional y a las personas naturales y jurídicas de la provincia de Manabí, cantón Muisne, y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas, en operaciones de crédito para actividades productivas, construcción, vivienda, microcrédito, o educación, de conformidad con el artículo 13 de la mencionada Ley....- Conforme a los artículos 121 y 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se establece que la liquidación definitiva de todos los recursos del Presupuesto General del Estado (incluyendo los de la Ley Orgánica de Solidaridad), se realizará una vez que se haya cerrado, clausurado y liquidado el Presupuesto General del estado del ejercicio económico 2016...”.*

Adicionalmente el Ministro de Finanzas con oficio MINFIN-DM 2016-0023, de 30 de diciembre de 2016, recibido en la Contraloría General del Estado el 2 de febrero de 2017, adjuntó copia del oficio reservado MCPE-DM-O-R-2016-009 de 27 de junio de 2016, mediante el cual el Ministro Coordinador de la Política Económica, solicitó al Ministro de Finanzas, lo siguiente:

*“...me permito requerir que se sitúe de manera oportuna, de la cuenta específica del Presupuesto General del Estado destinada para la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, al menos 120 millones de dólares de los Estados Unidos de América, con el fin de transferir dichos recursos, a las entidades del Sector Financiero Público a efectos de compensar los valores que hayan colocado en operaciones de crédito para actividades productivas, construcción, vivienda, microcrédito o educación...”.*

El Ministro de Finanzas, que intervino en el período de análisis, autorizó la transferencia de 120 000 000,00 USD a la cuenta 01110006 CCU-MIN Economía Cuenta Corriente Única y según explicación de la Viceministra de Finanzas, esta se realizó con el fin de ubicar dichos recursos en las entidades financieras públicas, a efecto de compensar los valores que hayan colocado a las entidades del Sistema

*αΗΟΓ*

Financiero Nacional, para operaciones de crédito en actividades productivas, construcción, vivienda, microcrédito, o educación.

La Subgerente de Servicios del Banco Central del Ecuador, mediante memorando BCE-SGSERV-2016-0297-M de 1 de diciembre de 2016, proporcionó el movimiento bancario de la cuenta 01110006 CCU-MIN Economía Cuenta Corriente Única, en el cual se verificó que el 1 de julio de 2016 se transfirió el valor de 120 000 000, 00 USD desde la cuenta de la Ley de Solidaridad a la Cuenta Corriente Única, incrementando el saldo existente, además en el movimiento de dicha cuenta consta que en días posteriores se efectuaron varios débitos por diferentes conceptos hasta llegar a saldos inferiores de 31 millones, entre otras transferencias se registran:

FECHA	REFERENCIA	VALOR USD
2016-07-01	Transporte de Personal, EGRESO DE DIVISAS	260,00
2016-07-01	Contratos de Servicios Ocasionales en el Exterior, EGRESO DE DIVISAS	2 000,00
2016-07-01	Obligaciones ejercicios anteriores , EGRESO DE DIVISAS	16 500,00
2016-07-01	Aporte Patronal, BCE - QUITO - SISTEMA DE PAGOS	111 993,10
2016-07-01	A Gobiernos Autónomos Descentralizados Distritales, GAD MUN CUENCA	3 790 405,71
2016-07-01	A Gobiernos Autónomos Descentralizados Distritales, Municipio Quito	24 264 690,66
2016-07-01	A Gobiernos Autónomos Descentralizados Distritales, Municipio Ibarra	1 460 889,06
2016-07-01	A Gobiernos Autónomos Descentralizados Distritales, GAD Bolívar Pelileo	14 783,64
2016-07-01	APORTES ISSFA, INST. SEGURIDAD SOCIAL FF.AA.	22 368 522,88
2016-07-04	Remuneración Mensual Unificada en el Exterior, EGRESOS DE DIVISAS	122 975,04
2016-07-04	Fondos de Terceros, CCU-FISCALES DESCENTRALIZADOS	1 000 000,00
2016-07-04	Mantenimiento y reparación de equipos y sistemas, SISTEMA DE PAGOS	154 879,55

Los 120 000 000,00 USD que fueron transferidos a la cuenta 01110006 CCU-MIN Economía Cuenta Corriente Única, en el período analizado permanecieron en ésta y no fueron reintegrados oportunamente a su cuenta de origen 1110260, de la Ley de Solidaridad para destinar los recursos a la construcción, reconstrucción y reactivación

productiva de las zonas afectadas por este desastre natural, por lo que el Ministro de Finanzas, inobservó la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, el artículo 1 de Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016; e incumplió los literales a) y d) del numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 07814 DAPyF, 115, 116, 117, DAPyF-EE-MF-CPA-2017, de 21 de marzo de 2017, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados.

El Ministro de Finanzas y la Viceministra del período de gestión de 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en comunicaciones de 7 de abril y 5 de mayo de 2017, en similares términos señalaron:

*“... El Ministerio de Finanzas tiene que cumplir con toda la normativa vigente dentro de la cual está facultado en hacer un manejo integrado de la liquidez y realizar las acciones necesarias y pertinentes para la asignación de los recursos hasta el fin del período fiscal y de esta manera cumplir con el artículo 227 de la Constitución de la República y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Con oficio BCE-SGSERV-190-2017 de 28 de marzo de 2017, el cual se anexa, el Subgerente de Servicios, Subrogante del Banco Central del Ecuador certifica las transferencias ejecutadas por el Ministerio de Finanzas a través de los componentes del sistema nacional de pagos administrado por el BCE, desde la CCU 0111006 hacia las diferentes bancas públicas, de acuerdo al siguiente detalle:*

<b>FECHA</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>VALOR</b>
30/08/2016	Transferencia Banco de Desarrollo del Ecuador BP	24.962.500,00
12/09/2016	Transferencia BanEcuador	33.379.091,61
28/09/2016	Transferencia CONAFIS	10.484.280,92
30/12/2016	Transferencia CFN	51.174.127,47
	<b>TOTAL</b>	<b>120.000.000,00</b>

*Con este antecedente, queda demostrado que el Ministerio de Finanzas cumplió y observó los artículos 1 y 13 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, cumpliendo con la Constitución y las leyes y normas que rigen las finanzas públicas en el Ecuador...”*

La Subsecretaria del Tesoro Nacional del período 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en oficio MINFIN-STN-2017-1577-O, de 15 de mayo de 2017, señaló:

*D162 C*  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

*“... El señor Ministro de Finanzas instruyó a la Subsecretaría del Tesoro Nacional ejecutar las acciones correspondientes a fin de que se transfiera con el carácter de temporal el monto de USD 120,00 millones en la cuenta N° 01110006, para lo cual dicha instrucción se cumple con el Oficio No. MINFIN-STN-2016-3742 de la misma fecha.- En aplicación de la normativa vigente expuestas a continuación, se expone el cuadro en el cual se detalla los valores que se transfirieron desde la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional No. 01110006 a la Banca Pública en fechas posteriores al período examinado por la Contraloría General del Estado(...) el Ministerio de Finanzas situó los recursos públicos necesarios para atender los gastos producto del terremoto del 16 de abril ; y, dado que esta obligación desfinancia temporalmente el PGE, fue necesario hacer las compensaciones y reformas presupuestarias pertinentes...”.*

Posterior a la lectura de borrador de informe el Ministro de Finanzas, Subsecretario de Presupuesto, Subsecretaria del Tesoro Nacional y la Viceministra del período de gestión de 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en oficios 01-RC-FH, 010 y MEF-STN-2017-2227-O de 7, 11 de julio y comunicación de 10 de julio de 2017, respectivamente, en similares términos señalaron:

*“... los meses que permanecieron los recursos en la Cuenta Corriente Única no afectó la disponibilidad presupuestaria de las Entidades Financieras, quienes podían ejecutar dichos recursos, y solicitar la transferencia del recurso líquido o en dinero en efectivo al Ministerio de Finanzas, una vez cumplidos los requisitos legales y técnicos por parte de las Entidades Financieras beneficiarias.- todas las asignaciones presupuestarias que provinieron de esta ley se utilizaron para el objetivo y finalidad establecido en su articulado, lo cual se comprobará al cierre del ejercicio...”.*

Lo indicado por el Ministro de Finanzas, Viceministra, Subsecretaria de Presupuesto y Subsecretaria del Tesoro Nacional, ratifica lo comentado por auditoría, en razón de que se transfirió de la cuenta Ley de Solidaridad a la cuenta Corriente Única el valor de 120 000 000,00 USD, el que permaneció durante 4 meses, en esta última cuenta, posterior a este lapso se depositó en las cuentas de diferentes entidades financieras de la banca pública, para cubrir operaciones de crédito en actividades productivas de las zonas afectadas.

## **Conclusión**

El Ministro de Finanzas autorizó transferir 120 000 000,00 USD, de la cuenta Ley de Solidaridad a la cuenta 01110006 CCU-MIN Economía Cuenta Corriente Única, fondos

que permanecieron por 4 meses en esta última cuenta, recursos con los cuales se efectuaron varios pagos de gastos corrientes, posterior a la fecha de corte del examen se depositó el indicado valor en las cuentas de las diferentes entidades financieras de la banca pública, para financiar operaciones de crédito en actividades productivas de las zonas afectadas.

### **Recomendación**

#### **Al Ministro de Economía y Finanzas**

1. Dispondrá a la Subsecretaría del Tesoro, que las transferencias que se realicen a través de la cuenta monetaria 1110260 CCU Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, se destine específicamente para proyectos, planes, programas y actividades que se encuentren debidamente aprobados para la construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como para la reactivación productiva para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016.

#### **Ingresos recaudados con Títulos del Banco Central, Notas de Crédito y Compensaciones, no efectivizados**

Mediante Decreto Ejecutivo 1004 del 26 de abril de 2016, se estableció la creación del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, el artículo 9, indica:

*“... El Ministerio de Finanzas creará una cuenta específica, en el Presupuesto General del Estado para la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.- Esta cuenta se alimentará con los recursos de fuente interna y externa disponibles para el proceso de construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas indicadas...”.*

Mediante Acuerdo 110 de 15 de junio de 2016, el Ministro de Finanzas autorizó incorporar en el Catálogo General del Sistema de Gestión Financiera una fuente de financiamiento específica, así como el respectivo organismo y correlativo que permita el registro diferenciado de los ingresos y gastos de la Ley, creando la fuente 006 Recursos provenientes de la Ley Orgánica de Solidaridad; el organismo 6000

Administración recursos Ley Orgánica de Solidaridad y el correlativo 6000, Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto, del 16 de abril de 2016.

El Director General del Servicio de Rentas Internas, con oficio 917012016OFTR002686 del 20 de diciembre de 2016, informó que la cuenta corriente única 01110260 cuya denominación es "CCU Ley Orgánica de Solidaridad" ha sido asignada para el manejo de estos recursos y que el SRI se encuentra transfiriendo la recaudación efectiva desde que se presentaron declaraciones por las contribuciones creadas mediante la Ley, a través del Sistema de Recaudación Pública del Banco Central del Ecuador. Anexo 3.

Además, indicó:

*"... En concordancia a lo establecido en el artículo 126 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Servicio de Rentas Internas recauda obligaciones tributarias y fiscales de contribuyentes, con forma de pago: "Títulos del Banco Central" ..."*

Verificado el estado de cuenta emitido por el Banco Central del Ecuador de la CCU 01110260 Ley Orgánica de Solidaridad, consta que los valores correspondientes a los Títulos del Banco Central, Notas de Créditos y Compensaciones por 52 258 605,47 USD, recaudados por el SRI desde el 9 de junio al 31 de agosto de 2016, no fueron efectivizados y transferidos a la cuenta Ley Orgánica de Solidaridad, para ser destinados a la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas.

Con oficio 077-DAPAYF-EE-MFCPA-2016 de 25 de noviembre de 2016, se solicitó a la Viceministra del Ministerio de Finanzas, proporcione el detalle de valores efectivizados respecto de los TBC y notas de crédito recibidos, caso contrario indicar los procedimientos y/o mecanismos adoptados para efectivizar los indicados títulos valores, quien mediante oficio MINFIN- VGR-2016-0076-O del 5 de diciembre de 2016, indicó:

*TRAC: S*



*“... el detalle de las notas de crédito y Títulos del Banco Central (TBC) por tipo de contribución, recibidos como pago por aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad, del período antes descrito, al igual que el detalle de los valores efectivizados respecto de las Notas de Crédito y TBC recibidos, deberán ser solicitados al Servicio de Rentas Internas...”.*

Además, con oficio MINFIN-STN-2017-0086-O de 6 de enero de 2017, el Subsecretario del Tesoro Nacional, Subrogante, indicó:

*“... la Subsecretaría del Tesoro Nacional realizó la contabilización en la herramienta informática e-SIGEF de los montos en efectivo, los montos informados sobre la contribución del 2% del IVA, y los TBCs reportados. - A la cuenta monetaria 1110260 de la Ley de Solidaridad fueron transferidos los valores corresponden (sic) a la recaudación en efectivo y a la contribución al 2% de IVA...”.*

Por lo indicado no se evidenció que el Ministro de Finanzas que intervino en el período examinado, haya dispuesto la efectivización y transferencia de los valores recaudados mediante Títulos del Banco Central, Notas de Créditos y Compensaciones a la cuenta CCU 01110260 Ley Orgánica de Solidaridad, lo que ocasionó que estos recursos no se encuentren disponibles para el cumplimiento del objetivo de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto, del 16 de abril de 2016, por el valor de 52 258 605,47 USD, a la fecha de corte del presente examen, inobservó el artículo 1 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016; e incumplió el literal d) del numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 07814 DAPAyF, 115, 116, 117, DAPAyF-EE-MF-CPA-2017, de 21 de marzo de 2017, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados.

El Ministro de Finanzas del período 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en comunicación de 7 de abril de 2017, indicó:

*“... Respecto a la contabilización de los TBC, la Subsecretaría del Tesoro Nacional realiza los registros contables en la herramienta informática e-SIGEF de los TBCs reportados como forma de pago de las contribuciones establecidas en la Ley de Solidaridad...- Respecto a la efectivización y*

*Coronca &*

*transferencias de los TBC y Notas de Crédito, al ser la Ley de Solidaridad una ley que afecta dos ejercicios fiscales anuales, el Ministerio de Finanzas tiene la facultad de hacer la liquidación y consolidación de estos títulos en cualquier momento hasta finalizar el año fiscal 2017, siempre y cuando este manejo no afecte el normal desempeño de las obras, bienes y servicios que tiene como objetivo la Ley de Solidaridad...”.*

La Subsecretaría del Tesoro Nacional del período 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en oficio MINFIN-STN-2017-1577-O, de 15 de mayo de 2017, señaló:

*“... el proceso de reconstrucción y reactivación se encuentra en plena marcha y la cuenta No. 01110260 siempre mantiene saldos efectivos que vienen cubriendo de manera oportuna el financiamiento de las obligaciones por la ejecución de las entidades públicas que se encuentran al frente de la reconstrucción y reactivación, por lo que considero pertinente que la consulta de cuándo y cómo se va a efectivizar los TBC’s, se eleve a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado...”.*

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Ministro de Finanzas, Subsecretario de Presupuesto, Subsecretaría del Tesoro Nacional y la Viceministra del período de gestión de 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en oficios 01-RC-FH, 010 y MEF-STN-2017-2227-O de 7, 11 de julio y comunicación de 10 de julio de 2017, respectivamente, en similares términos señalaron:

*“... Sobre la efectivización y transferencias de los TBC y Notas de Crédito a la cuenta específica 1110260, al ser la Ley de Solidaridad una norma que afecta varios ejercicios fiscales anuales, el Ministerio de Finanzas tiene la facultad de hacer la liquidación y consolidación de los valores recibidos por estos medios de pago, conforme lo indicado por el SRI, en cualquier momento hasta finalizar la recaudación de las contribuciones solidarias previstas en la Ley, siempre y cuando este manejo no afecte el normal desempeño de las obras, bienes y servicios que tiene como objetivo la Ley de Solidaridad.- Es importante señalar que la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto se estima tendrá una duración de 3 años, conforme el informe de SENPLADES de mayo de 2016, plazo superior al de la recaudación tributaria de las contribuciones solidarias establecidas en la Ley de Solidaridad...”.*

Lo indicado ratifica el comentario de auditoría en virtud que no se realizó la efectivización de los TBC, para destinarlos al objeto de la Ley Orgánica de Solidaridad.

*JUNES J*

### **Conclusión**

El Ministro de Finanzas, no dispuso la aplicación de procedimientos encaminados a que los valores recaudados mediante Títulos del Banco Central, Notas de Créditos y Compensaciones, se efectivicen y transfieran a la cuenta 1110260, de la Ley de Solidaridad, originando que dichos recursos no se encuentren disponibles para cumplir con el objeto de la Ley.

### **Recomendación**

#### **Al Ministro de Economía y Finanzas**

2. Dispondrá a la Subsecretaria del Tesoro Nacional y personas relacionadas se efectúe un estudio técnico, con la finalidad de efectivizar o compensar los Títulos del Banco Central y Notas de Créditos, para que los mismos se encuentren disponibles, y enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016.

#### **Falta de documentación que garantice seguimiento y control de las operaciones administrativas financieras de la Ley de Solidaridad**

Mediante Acuerdo 022-016 de 22 de junio de 2016, la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016; en el que estableció las condiciones, requerimientos y procedimientos que permitan aplicar los Instrumentos para la Construcción, Reconstrucción, Reparación y Recuperación de vivienda que serán entregados como una donación o Asignación Económica no Reembolsable por el Estado, a través del MIDUVI a los damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, además se estableció los montos para los incentivos para construcción, reconstrucción, adquisición, reparación y discapacidad, así como la forma de pago.

La Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda previo al desembolso para solventar las necesidades de los damnificados del terremoto en las zonas afectadas, estableció que los beneficiarios deben presentar la siguiente documentación: Solicitud de inspección rápida, Formulario de registro vinculación y postulación (Manual), Convenio

de donación o asignación económica no reembolsable suscrito entre el Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda y el beneficiario y Contrato de reparación o construcción de vivienda, suscrito entre el contratista y el beneficiario.

En la información antes detallada, no se evidenció un contrato y/o documento suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el contratista, que garantice el cumplimiento de compromisos y/o obligaciones entre las partes, para las actividades relacionadas con la reparación o construcción de viviendas.

La Directora Financiera del MIDUVI Pichincha durante el período examinado, autorizó pagos a los contratistas, por concepto de anticipo para reconstrucción y construcción de viviendas, procediendo a la retención del 30% del IVA y 1% de Impuesto a la Renta, originado que se realice retenciones sin ninguna disposición.

El Director de la Oficina Técnica de Pichincha en oficio MIDUVI-GOTP-2016-0471-O, de 9 de diciembre de 2016, en referencia a las razones por las que se efectuó las retenciones, indicó:

*“... al efectuar las retenciones del IVA, y del 1% del impuesto a la Renta, el MIDUVI, se encuentra emendando dicho error, y realizando acciones para recuperar los valores indebidamente retenidos a los proveedores de vivienda...”.*

Los Directores Provinciales del MIDUVI-Directores de Oficina Técnica; Tesoreras y Contadoras de Pichincha y Esmeraldas, no supervisaron ni verificaron que los expedientes de los CURs de pago, cuenten con la documentación que garantice el cumplimiento de compromisos y/o obligaciones entre el MIDUVI y los contratistas, originando que el MIDUVI no cuente con un instrumento para exigir legalmente al contratista el cumplimiento del objeto del contrato, relacionado con la reparación o construcción de vivienda.

Los Directores Provinciales del MIDUVI-Directores de Oficina Técnica, que intervinieron en el período de análisis, inobservaron la Norma de Control Interno 405-04, Documentación de respaldo y su archivo, e incumplieron el literal p), Atribuciones y

21855157 J

Responsabilidades del numeral 1.5.2.1, Proceso Sustantivo, del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, aprobado mediante Acuerdo Ministerial 51-15 de 27 de noviembre de 2015 y el literal a) del numeral 2) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los Tesoreros, que intervinieron en el período de análisis, inobservaron el literal c), de la Norma de Control Interno 403-08, Control Previo al Pago; e incumplieron los literales b) y c) del numeral 3), del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Las Contadoras, que intervinieron en el período de análisis, inobservaron la Norma de Control Interno 405-04, Documentación de respaldo y su archivo e incumplieron los literales b) y c) del numeral 3), del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 07815 y 07816 DAPAyF, y del 118 al 128 DAPAyF-EE-MF-CPA-2017, de 21 de marzo de 2017, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados.

El Asesor Ministerial Delegado, el Director de Oficina Técnica de Pichincha, la Subsecretaria de Vivienda y la Directora Técnica de Esmeraldas del MIDUVI del período de gestión del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en oficios MIDUVI-GOTP-BSM-2017-028, MIDUVI-SV-2017-0286-O, 0428-2017-DP-MIDUVI-ESMER, de 4, 18 y 28 de abril de 2017, respectivamente y en comunicación de 23 de marzo del mismo año en similares términos, indicaron:

*"... el proceso incorporado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, y en el Reglamento de Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, se establecen los requisitos que para realizar una donación o asistencia técnica no reembolsable, y el documento requerido excede tales normativas y es contrario a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.- El proceso establecido existe una relación Estado- damnificado, el mismo que se encuentra incorporado en el Reglamento de Recuperación Habitacional, y NO existe una relación entre el constructor y/o reparador y el MIDUVI..."*

*DIECIOCHO*

La Contadora de MIDUVI Pichincha del período de gestión del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en oficios 112 y 126-AF-GOTP-2017 de 5 y 11 de abril de 2017, indicó:

Referente a las retenciones del IVA adjuntó el trámite 117012016380693 de 6 de abril de 2017, emitido por la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, en el que se dispone del archivo del expediente administrativo en razón al desistimiento solicitado por el representante legal de la Cia. Lta. CONSTRUCROBLE sobre la solicitud de devolución de todo lo correspondiente a las Retenciones en la Fuente.

Además, señaló:

*“... El área financiera como responsable del control previo, en varias ocasiones comunicó al Director de la Oficina Técnica de Pichincha la falta de documentación previo al registro, sin embargo, se procedió con el pago a pesar de existir estas observaciones, en cumplimiento a las circulares emitidas por las autoridades... los bonos pagados al constructor no se ejecutaron debido a que los beneficiarios no presentaron la documentación respectiva, en dicho informe en la parte de liquidación económica se indica el descuento de los 3 bonos de accesibilidad del valor total a cancelar al contratista...”.*

Posterior a la lectura de borrador de informe, la Contadora de MIDUVI Pichincha y el Director de la Oficina Técnica Pichincha del período de gestión del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en oficio 110D-2017 y MIDUVI-GOTP-BSM-2017, de 11 de julio de 2017, referente a las retenciones efectuadas en términos similares adjuntaron las resoluciones del Servicio de Rentas Internas en las que se indica el desistimiento y archivo del expediente como también la negación del reclamo realizado por los contratistas, además la Contadora, indicó:

*“... Mediante circular MIDUVI-SV-2016-0078-C de agosto 8 de 2016, la Subsecretaría de Vivienda emitió varias disposiciones para la emisión de los instrumentos para la recuperación habitacional por el terremoto del 16 de abril de 2016, que entre otros aspectos indica: “... En el caso de los instrumentos que ya se encuentran pagados, recordarles que de acuerdo a lo establecido en el art. 7 del Acuerdo Ministerial N° 022 y 028 “El MIDUVI podrá completar el expediente con fecha posterior a la entrega de la donación o asignación económica no reembolsables...”.- El área financiera como responsable del control previo, en varias ocasiones comunicó al Director de la Oficina Técnica de Pichincha la falta de documentación previo al registro, con los memorandos Nos. 295, 368, 573, 574, 548, AF-DPP-2016 y 145 AF- DPP-2017,*

*DIECINUEVE*

*documentación que posteriormente ha sido justificada y archivada en cada expediente...".*

La Directora de la Oficina Técnica Esmeraldas, del período de gestión del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en comunicación de 17 de julio de 2017, indicó:

*"... El artículo 89, inciso tercero, numerales 3 y 7 e inciso cuarto, del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece el procedimiento para que estos recursos puedan ser entregados mediante la Donación o Asignación No Reembolsable de Recursos **siempre que se destine en beneficio directo a favor de personas naturales del sector más vulnerable de la colectividad** contando con el presupuesto institucional, con la resolución favorable emitida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el debido seguimiento y registro del Ministerio de Finanzas..."*

Puntos de vista que ratifica el comentario de auditoría, en virtud que no existió disposición y procedimiento para realizar los pagos a los contratistas en las diferentes provincias, tampoco se evidenció documento alguno con respecto a la figura jurídica entre el MIDUVI, generador del pago, con el contratista quien recibió los recursos para efectuar el bien y/o servicio.

### **Conclusión**

Los Directores Provinciales del MIDUVI-Directores de Oficina Técnica de Pichincha y Esmeraldas, no verificaron que previo al pago exista la información que garantice el cumplimiento de compromisos y/o obligaciones entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el contratista, originando que no se cuente con un documento para el seguimiento y control de las actividades relacionadas con la reparación o construcción de viviendas en las zonas afectadas por el terremoto.

### **Recomendación**

#### **A la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda**

3. Dispondrá al Asesor Ministerial Delegado, en caso de construcción y reconstrucción de viviendas a favor de los damnificados, elaborar un contrato o convenio en el que se refleje la obligación entre el MIDUVI y el Contratista (Quién

*VEINTE*

recibe la asignación económica), con el fin de garantizar el cumplimiento de compromisos y/o obligaciones, entre las partes.

**Convenios y contratos no sustenta cancelación de valores por incentivo adicional por discapacidad**

Con Acuerdo 013-16 de 9 de mayo de 2016, la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegó al Asesor Ministerial, para que ejerza las atribuciones y responsabilidades que son de competencia de la máxima autoridad, determinadas en la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI, expedido mediante Acuerdo Ministerial 051-15 de 27 de noviembre de 2015, habilitando al indicado servidor para que suscriba los convenios de donación, asignación económica no reembolsable (bono de accesibilidad) con los beneficiarios.

Mediante Acuerdo Ministerial 022-016 de 22 de junio de 2016, la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016; con Acuerdo 0028-16 de 22 de julio de 2016, se reformó varios artículos entre ellos el artículo 2, que detalla los instrumentos para la recuperación habitacional, así:

*“... En el caso de que en el núcleo familiar exista una o más personas con discapacidad física del 40% o más, de manera adicional a los instrumentos antes establecidos, el MIDUVI otorgará un incentivo adicional por discapacidad de US \$ 1.200 más IVA por cada unidad habitacional, el cual estará destinado a adecuaciones en la vivienda para la accesibilidad de estas personas...”.*

En los expedientes de los CURs de pago, no se evidenció documento alguno para el pago de dicho beneficio, además en los convenios de donación o asignación económica no reembolsable, suscritos por los beneficiarios del bono de accesibilidad y el Asesor Ministerial Delegado del MIDUVI, así como en los contratos de reparación de vivienda recuperable, suscritos por el contratista y el beneficiario, no se estableció una cláusula que haga referencia a la entrega de los 1 200 USD, más IVA correspondientes al bono de accesibilidad, así como de la obligatoriedad del contratista de realizar adecuaciones especiales en la vivienda para el acceso de las personas con discapacidad, además en el contrato, no se adjuntó el anexo con las especificaciones técnicas de la vivienda, que permita evidenciar las indicadas adecuaciones.

VENTE Y ORO



El Asesor Ministerial Delegado que además desempeñó el cargo de Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogante, durante el período del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016; suscribió los convenios de donación o asignación económica no reembolsable con los beneficiarios de los bonos, sin verificar que en una de sus cláusulas conste el valor y detalle del tipo de beneficio de accesibilidad, además no supervisó que en el contrato y sus anexos, se establezca la obligatoriedad del constructor de realizar adecuaciones adicionales que permitan que las personas con discapacidad puedan tener total acceso a la vivienda, originando que se realicen los pagos sin contar con la documentación que garantice la construcción de la vivienda con accesibilidad, inobservó la Norma de Control Interno 405-04, Documentación de respaldo y su archivo, e incumplió los literales e), g), i), l) y p) numeral 2, de las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI, el artículo 2 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016, y el literal a), del numeral 2), del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los Directores Provinciales - Directores de Gestión Oficina Técnica MIDUVI Pichincha y Esmeraldas, que intervinieron durante el período del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, solicitaron el pago del 70% del anticipo del incentivo adicional por discapacidad (bono de accesibilidad), sin revisar que en las cláusulas de los convenios y contratos conste el valor y detalle del tipo de beneficio de accesibilidad y que se establezca la obligatoriedad del constructor de realizar adecuaciones adicionales, inobservaron la Norma de Control Interno 405-04, Documentación de respaldo y su archivo e incumplieron el literal p), numeral 1.5.2.1, de las atribuciones y responsabilidades del Director de Oficina Técnica, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI, artículo 2 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016 y el literal a) del numeral 2), artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Las Tesoreras y Contadoras del MIDUVI de Pichincha y Esmeraldas, aprobaron y registraron, respectivamente, el pago del 70% del anticipo del incentivo adicional por discapacidad (bono de accesibilidad), a los contratistas sin verificar que los

documentos sustentatorios como son convenios y contratos contengan las cláusulas que indiquen el valor y detalle del tipo de beneficio de accesibilidad que obligue al constructor a realizar adecuaciones adicionales, inobservaron la Norma de Control Interno 405-04, Documentación de respaldo y su archivo, e incumplieron los numerales 1) y 3) del numeral 1.4.1.2, de los Productos y Servicios de la Gestión de Tesorería y Gestión de Contabilidad, respectivamente, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI, el artículo 2 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016; y, literal a) del numeral 3), del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 07815 y 07816 DAPAyF, y del 118 al 128 DAPAyF-EE-MF-CPA-2017, de 21 de marzo de 2017, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados.

El Asesor Ministerial Delegado y la Directora de Oficina Técnica de Esmeraldas de MIDUVI, del período de gestión del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en comunicación y oficio 0428-2017-DP-MIDUVI-ESMER de 23 de marzo y 28 de abril de 2017, en similares términos, señalaron:

*“... artículo 6 del reglamento (sic) de Recuperación Habitacional contenida en el Acuerdo Ministerial No. 022-16 de 22 de junio de 2016, en el cual, considerando que las familias afectadas por el terremoto del 16 de abril y sus réplicas, lo perdieron todo, y que las instituciones públicas y sus archivos se vieron afectados, se estableció que el formulario de postulación en base al artículo 18 y siguientes de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y prestaciones de servicios públicos por parte de la Iniciativa Privada, constituye una declaración realizada por el beneficiario...”*

El Director de Oficina Técnica de Pichincha y la Subsecretaria de Vivienda del período de gestión del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en oficios MIDUVI-GOTP-BSM-2017-028 y MIDUVI-SV-2017-0286-O de 4 y 18 de abril de 2017, en similares términos indicaron:

*“... el incentivo por accesibilidad, será otorgada de manera adicional a los instrumentos señalados en dicha norma ... mismo que son definidos en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 022-16 y sus reformas. Es decir que dicho incentivo, no necesariamente debía estar incluido dentro de las cláusulas de los referidos convenios...”*

VEIPTE Y TACS

La Contadora de MIDUVI Pichincha del período de gestión del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en oficio 112-AF-GOTP-2017 de 5 de abril de 2017, señaló:

*“... Debo señalar que los tres últimos números de cédula que corresponden a los beneficiarios ...según el informe técnico de memorando MIDUVI-DOTP-2016-0115-M de 23 de agosto de 2016, adjunto: los bonos de accesibilidad pagados al constructor no se ejecutaron debido a que los beneficiarios no presentaron la documentación respectiva...”.*

Posterior a la lectura de borrador de informe, la Contadora de MIDUVI Pichincha del período de gestión del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en oficio 11-OD-2017 de 11 de julio de 2017, adjuntó las actas de entrega recepción única en el que se evidenció el detalle de los valores entregados por vivienda más el bono de solución sanitaria y el bono de accesibilidad, así como la conformidad del contrato por los trabajos realizados por el contratista.

El Director de la Oficina Técnica Pichincha, del período de gestión del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en oficio MIDUVI-GOTP-BSM-2017, de 11 de julio de 2017, adjuntó actas de entrega recepción entre el beneficiario y contratista, además, indicó:

*“... dentro de los convenios de donación o asignación económica no reembolsable, se estipuló que el damnificado beneficiario, suscriba un contrato de reconstrucción o reparación de vivienda, cual fuere el caso, con el objeto de que se mitigue su estado de vulnerabilidad. Es decir, el MIDUVI de conformidad a lo expreso en el Art. 389 de la Constitución de la República, actuó como el medio idóneo y adecuado para que el damnificado beneficiario, contrate un contratista que satisfaga su necesidad. Por lo que, toda controversia generada entre el beneficiario y contratista, fue o es, un asunto de carácter netamente particular, que en el momento mismo de existirlo debía o debe ser resuelto por las partes que suscribieron cada uno de los contratos...”.*

La Directora de la Oficina Técnica Esmeraldas, del período de gestión del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en comunicación de 17 de julio de 2017, adjunto las actas de entrega recepción de las viviendas entre el beneficiario y el contratista, además, indicó:

*“... En las actas de recepción de las viviendas, se desglosa los valores invertidos tanto de la vivienda como de la accesibilidad...”.*

*VEINTE Y CUATRO*

Puntos de vista que justifica parcialmente lo comentado por auditoría, en razón que los valores entregados al contratista fueron ejecutados en beneficio de los damnificados, según constan en las actas de entrega recepción, sin embargo no se adjuntó documento alguno que justifique la modificación del convenio y del contrato referente a los valores adicionales que se cancelaron por beneficiarios con discapacidad.

### **Conclusiones**

El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogante y que además desempeñó los cargos de Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda como Asesor Ministerial Delegado, encargado de suscribir los convenios de donación o asignación económica no reembolsable con los beneficiarios de los bonos, no verificó que en este documento conste el detalle del valor y del tipo de beneficio de accesibilidad, además no dispuso que en el contrato y sus anexos, suscrito entre el beneficiario y el contratista, se establezca la obligatoriedad del constructor de realizar adecuaciones adicionales que permitan que las personas con discapacidad puedan acceder a la totalidad de los beneficios asignados.

Los Directores Provinciales - Directores de Gestión Oficina Técnica MIDUVI de Pichincha y Esmeraldas, no coordinaron acciones con los Directores Financieros para que, a través del Tesorero y Contador, verifiquen que previo al pago del bono de accesibilidad, se cuente con toda la documentación de soporte necesaria y detalle de valores asignados.

### **Recomendaciones**

#### **A la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda**

4. Dispondrá al Asesor Ministerial Delegado, quien suscribió los convenios con los beneficiarios, incrementar en las cláusulas contractuales de los convenios (MIDUVI - Damnificado) y los contratos (Contratista - Damnificado), el detalle de todos los valores asignados al beneficiario damnificado, además en las actas de entrega recepción entre el contratista y el beneficiario deberán incluirse el mismo detalle de valores que constan tanto en el convenio como en el contrato, debidamente legalizados por las partes, a fin de garantizar que el damnificado haya recibido dicho beneficio a través de las obras ejecutadas.

5. Dispondrá a los Directores de Gestión Oficina Técnica MIDUVI de Pichincha y Esmeraldas, en coordinación con los Directores Financieros, Tesoreros y Contadores, verifiquen que previo al pago en los contratos y convenios, conste el detalle de todos los valores asignados al beneficiario damnificado.

#### **Contratistas no cumplieron con varios requisitos**

La Subsecretaria de Vivienda del MIDUVI, con memorando MIDUVI-SV-2016-0526-M de 9 de junio de 2016, dio a conocer a los Directores Provinciales del MIDUVI los requisitos para calificación de constructores, así:

- Balances financieros que demuestren los siguientes índices financieros:  
Índice de solvencia mayor o igual a 1.  
Índice de endeudamiento menor a 1,5.
- Experiencia en construcción, reparación o mejoramiento de viviendas en proyectos (máximo 4) que sumados alcancen un monto mínimo de 200 000,00 USD.
- Registro Único de Proveedores habilitado.
- No mantener obligaciones pendientes con el SRI e IESS.
- No constar como contratista incumplido en el SERCOP, en caso de tratarse de un consorcio o asociación, ninguno de los socios o integrantes deberá constar como contratista incumplido.

La Directora Provincial - Directora de Gestión Oficina Técnica MIDUVI de Esmeraldas que actuó durante el período del 20 de mayo al 31 de agosto 2016, no supervisó a la persona responsable de la calificación de los contratistas verifique que los documentos e información presentada por los mismos, se encuentren de conformidad a los requisitos establecidos para su calificación, originando que varios sean acreditados, sin cumplir con algunos requisitos. (Anexo 4), inobservó la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo e incumplió el literal p), numeral 1.5.2.1, de las atribuciones y responsabilidades del Director de Oficina Técnica del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI, y, el literal a) del numeral 2), del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

*VEINTE Y SEIS*

El responsable de calificación de contratistas, que actuó durante el período del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, no verificó que los mismos cuenten con toda la documentación que garantice el cumplimiento de los requisitos, lo que no permitió garantizar la idoneidad de los contratistas, incumpliendo lo establecido en memorando MIDUVI-SV-2016-0526-M de 9 de junio de 2016; y, el literal b) del numeral 3), del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 07815 y 07816 DAPAyF, y del 118 al 128 DAPAyF-EE-MF-CPA-2017, de 21 de marzo de 2017, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados.

El Asesor Ministerial Delegado, el Director de Oficina Técnica de Pichincha, la Subsecretaria de Vivienda y la Directora Técnica de Esmeraldas del MIDUVI del período de gestión del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en comunicación de 23 de marzo y oficios MIDUVI-GOTP-BSM-2017-028, MIDUVI-SV-2017-0286-O, 0428-2017-DP-MIDUVI-ESMER, de 4,18 y 28 de abril de 2017, respectivamente, adjuntaron documentación de los trámites que se realizaron en el Servicio de Rentas Internas, de los convenios y contratos entre el contratista y beneficiario, pero no aportaron con información relacionada con este comentario.

Posterior a la lectura del borrador de informe, la Directora de la Oficina Técnica de Esmeraldas, del período de gestión del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en comunicación de 17 de julio de 2017, señaló:

*“... La Oficina Técnica de Esmeraldas, tiene delegado para la calificación de los documentos de los contratistas, a los funcionarios: Arq. ... e Ing. ... para la parte Técnica y al Ing. ... para la parte financiera, tal como lo demuestran los documentos que se adjuntan y que se le entregaron cuando se realizó la auditoría. Adicionalmente debo informar que cuando no presentan los documentos completos se les solicita a los interesados completar la información...”*

Puntos de vista que no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no se evidenció documentación que sustente los requisitos para la calificación de los contratistas.

*VER P 16 Y 516 P 16*

**Conclusión**

La Directora Provincial - Directora de Gestión Oficina Técnica MIDUVI de Esmeraldas, no supervisó que el funcionario responsable de la calificación de los contratistas cumpla con toda la documentación establecida en memorando MIDUVI-SV-2016-0526-M de 9 de junio de 2016, emitido por la Subsecretaria de Vivienda del MIDUVI, originando que los mismos sean calificados sin previo cumplimiento de requisitos.

**Recomendación****A la Directora de Gestión Oficina Técnica MIDUVI**

6. Dispondrá a los responsables de la calificación de los contratistas vigilen el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas para su calificación, a fin de garantizar la idoneidad de los contratistas.

**Planillas de pago de avance de obra presentan doble registro de provisión y transporte de material**

En el Departamento de Tesorería del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, se mantiene la documentación de respaldo de los siguientes CURs de pago, por concepto de provisión y acarreo de material pétreo:

No. CUR	FECHA	VALOR USD	CONCEPTO	CONTRATISTA RUC
4272	2016-08-16	92 750,53	Planilla 2: Provisión y acarreo de material pétreo incluido el tendido hidratado y compactación para construcción de plataformas para Unidad Educativa del Siglo XXI Carlos A. García Mora del Cantón Junín.	1303834145001
4274	2016-08-16	121 574,47	Planilla 2: Provisión y acarreo de material pétreo incluido el tendido hidratado y compactación para construcción de una plataforma en el Km. 1, Vía Calceta-Junín para sede Distrital y Centro de Salud tipo B-San Bartolo, perteneciente al Cantón Bolívar.	1303834145001

VEINTI Y OCHO

4294	2016-08-17	126 150,15	Planilla 3: Provisión y acarreo de material pétreo incluido el tendido hidratado y compactación para construcción de plataforma de Unidad Educativa del Siglo XXI Carlos Antonio García Mora, del Cantón Junín.	1303834145001
4368	2016-08-18	128 801,10	Planilla 3: Provisión y acarreo de material pétreo incluido el tendido, hidratado y compactación para construcción de una plataforma en el Km. 1 Vía Calceta-Junín para sede Distrital y Centro de Salud tipo B-San Bartolo, perteneciente al Cantón Bolívar.	1303834145001
4491	2016-08-24	85 516,91	Planilla 1: Provisión y acarreo de material pétreo incluido el tendido hidratado y compactación para construcción de una plataforma para la implementación del campamento de aulas en la Parroquia Ángel Pedro Ciles (La Estancilla) del Cantón Tosagua.	1303834145001

Como sustento de pago de los CURs antes indicados, constan las planillas y reportes diarios de entrega de material para relleno realizados y presentados por el contratista, en los que consta que los vehículos que transportaron el material desde las canteras al lugar de las obras, presentan registros duplicados, se determinó automotores que transportaron, material pétreo en un mismo día y hora para diferentes obras, por 68 987,14 USD; reportes y planillas que fueron validadas y autorizadas por el fiscalizador y supervisor de obra, con lo cual se habilitó el pago a la Dirección Financiera del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí. (Anexo 5).

Al respecto el contratista, con oficio 2016-JVM-CGE-02, de 31 de octubre de 2016, indicó:

*"... Las planillas fueron revisadas y previamente aprobadas por el Supervisor y Fiscalizador encargados...- El suministro del material de préstamo importado se efectuó en la cantera La Mijarra (Vía Calceta – Junín) la cual se encuentra a una distancia corta entre la escombrera o sitio de bote del material de emergencia, y al tener la escombrera o sitio de bote del material de excavación cerca a las plataformas donde se realizan los trabajos esto permite el libre y eficiente transporte de material, conforme lo podrán evidenciar del adjunto que le incorporo a la presente para su revisión,... se realizó previamente un stock del material de Mejoramiento con Suelo Seleccionado provenientes de las canteras de Picoaza, de donde salió posteriormente el material hacia las plataformas..."*

*VEINTY Y NUEVE ↙*



El Fiscalizador y el Supervisor de Obra con oficios 03-LSV-ACGE y 010-CIMO-AIP2-SUPERV-MTOP-2016, de 1 y 7 de noviembre de 2016, respectivamente, en similares términos indicaron:

*“... las obras Construcción de las instalaciones provisionales de la Sede Distrital 13D6 Junín Bolívar, ubicada en el Km 1 vía Calceta – Junín (coordenadas UTM 592270 X; 9906028 Y), y Construcción de la plataforma para la implementación de la Nueva Unidad Educativa Siglo XXI Carlos Antonio García Mora y Juan Antonio Vergara Alcívar (coordenadas UTM 588462 X; 9896839 Y) ubicada en la ciudad de Junín provincia de Manabí... el contratista realizó un stock del despacho de material de mejoramiento para la sub rasante con suelo seleccionado clasificado, transportado de Canteras Picoaza (Coordenadas UTM 552508 X; 9886896Y) en los predios de su propiedad posee la operación de la cantera denominada MIJARRA (Coordenadas UTM 590976 X; 9900649 Y), que fue distribuido posteriormente para la construcción de las dos plataformas que comprendía realizar la provisión de acarreo de material pétreo, incluido el tendido, hidratación y compactación del mismo... Recibos de despacho de los materiales agregados transportados de manera simultánea para las plataformas construidas para las instalaciones provisionales de la Sede Distrital 13D6 Junín – Bolívar, ubicada en el Km 1 vía Calceta – Junín, y de la plataforma construida para la implementación de la Nueva Unidad Educativa Siglo XXI Carlos Antonio García Mora Juan Antonio Vergara Alcívar ubicada en la ciudad de Junín,... recibos de despacho de los tipos de materiales acarreados de manera simultánea para las plataformas, los mismos que fueron proporcionados por parte del Contratista...”.*

De la información proporcionada por el Contratista, Supervisor y Fiscalizador de Obra se determinó que en los recibos mencionados consta el número del documento, fecha de despacho, descripción del material, destino, metros cúbicos entregados, lugar de entrega, número de volqueta, firmas de despachador, chofer y recibí conforme, además en otros recibos de despacho, a pesar de constar hora de salida y hora de llegada, no se registró la hora real de despacho y entrega en las obras antes mencionadas, lo que impidió verificar el número real de viajes, lugares y horas de despacho.

El Fiscalizador de Obra y Contratista, que intervinieron durante el período del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, al no efectuar el control previo de las planillas y reportes diarios de entrega de material, incumplieron la Cláusula 8.04 de los Contratos de Emergencia Construcción de Plataformas.

TREINTA 

El Fiscalizador y el Supervisor de Obra, que intervinieron durante el período del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, al no efectuar el control previo de las planillas y reportes diarios de entrega de material, ocasionaron la habilitación del pago por 68 987,14 USD, al aprobar las planillas con los reportes de entrega de material, sin verificar el contenido y consistencia de la información, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03, Responsables del Control Interno; 405-04, Documentación de respaldo y su archivo; e incumplieron el literal a) numeral 2) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 07817-DAPAYF y del 112 al 114-DAPAYF-EE-MF-CPA-2017 de 21 de marzo de 2017, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados.

El Supervisor de Obra que intervino durante el período del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, con oficio 020-CIMO-AIP2-SUPERV-MTOP-2017 de 5 de abril de 2017, indicó:

**“...pagos correspondían a los rubros de m3 en material y m3-km en el transporte del mismo mas (sic) no por horas laboradas por las volquetas...”**

El Contratista con comunicación 0001 de 4 de abril de 2017, indicó:

*“... se reporta 11 horas de cada volqueta diarias en diferentes plataformas, la cual presenta un error de digitación que en su momento fue realizado por el Planillador encardado (sic), debo mencionar a esta referencia de horas que las volquetas se movilizaban a diferentes plataformas completando su labor diaria a 12 horas y por ende se está cobrando total m3 en material y m3 kilómetros en transporte, mas no en horas...”*

El Fiscalizador de obra que intervino durante el período del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, con oficio 05-LSV-ACGE de 4 de abril de 2017, indicó:

*“... los recibos mencionados constan el número de documentos, fecha de despacho, descripción del material, destino de volumen entregado, lugar de entrega, numero (sic) de volqueta, firma de despachador, chofer y recibo conforme, información de sustento generada suficiente para el control previo del pago de las planillas, por lo que tanto esta fiscalización como la supervisión si realizó el control previo de los reportes generados para el pago de planillas liquidadas en la ejecución de estas obras...”*

*TRENTA Y UNO*

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Analista de Infraestructura Provincial 2-Supervisor, Fiscalizador de Obra y Contratista de las Obras, del período de gestión 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en oficios 003-CIMO-AIP2-SUPERV-MTOP-2017, 005-LFSV-2017 y 005-JVM-2017, de 11 de julio de 2017, en similares términos, indicaron:

*“... cabe informar que las copias de los recibos de despacho de los tipos de materiales acarreados de manera simultánea para las plataformas, fueron para el control interno de la obra mas no como anexos de planillas puestos que el rubro en si no es por viajes sino por volúmenes del material puesto en obra los mismos que fueron proporcionados por parte del Contratista y ubicados en las plataformas...”.*

Lo indicado por el Supervisor de Obra y Contratista no modifica el contenido del comentario, debido a que la duplicidad en el pago de las planillas corresponde a que varias volquetas transportaron, material pétreo en un mismo día y hora para diferentes obras, por lo que físicamente los indicados vehículos no podían hacerlo. Además los recibos de transporte del material que se adjuntó como sustento por parte de los servidores relacionados, varios de estos no registran: hora de salida, hora de llegada, despacho real del material, firma de quién entrega (despachador), del chofer (quien transporta) y tampoco firma de la persona que recibió el material, (recibidor).

La Analista de Tesorería de la Dirección Distrital Manabí del Minsiterio de Transporte y Obras Públicas, del período de gestión del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en comunicación de 12 de julio de 2017, indicó:

*“... La respuesta del requerimiento fue atendido mediante mi memorando MTOP-DPM-GAF-FIN-2017-165-ME, de 30 de marzo de 2017, dirigido al Subsecretario Zonal, como parte del resultado provisional de auditoria, y en el cual indico la documentación que debe existir como respaldo al, pago, y que se revisa como parte del proceso de control interno, que ya fue puesto en conocimiento del auditor: " CUR de devengado, regularización compromiso, liquidación contable, sabanas de planillas, acta, libro de obra, memorando y otros, mismas que son validadas y aprobadas por los supervisores y fiscalizadores encargados de las mencionadas obras y memorando autorizando seguir con el proceso de pago por parte del Subsecretario Regional. Toda esta documentación es analizada por todas las respectivas instancias, y de manera especial por el departamento contable quien realiza el control previo de las planillas. Una vez aprobada por la Supervisión Financiera, es recibida en esta unidad, donde se procede con el control de la documentación y se solicita el pago al Ministerio de Finanzas".- Por lo tanto si se realizó el control previo al pago, de la documentación, y al estar debidamente validada autorizada y aprobada por el fiscalizador y supervisor de la*

*Tajino y sus S*

*obra, y autorizada por la máxima autoridad, se procede al pago. Es Infinitamente Imposible que la tesorera debe hacer el control físico de las volquetas, que retiran el material y lo dejan en obra, controlando y evitando lo señalado por el auditor que presenten registros duplicados.- En este caso, los ordenadores y responsables del gasto son el fiscalizador y supervisor de obra. Por disposición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Es necesario dejar constancia, de que para el pago de planillas, POR SER UN ASUNTO Estrictamente Técnico del cual no tenemos conocimiento por no corresponder al Área de Tesorería, debemos revisar que los documentos denominados planillas, se encuentren debidamente presupuestados, que estos contengan las firmas de aceptación, responsabilidad, autorización y disposición del pago del Gerente de la Contratista, del Fiscalizador Contratado, del Administrador del Contrato y del Director Distrital, que esos documentos hayan generado el CUR correspondiente, se encuentren registrados, contabilizados y exista constancia del control interno presupuestario y financiero...”.*

Lo indicado por la Analista de Tesorería de la Dirección Distrital Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es compartido parcialmente por el equipo auditor, en razón que las planillas y más documentos de respaldo fueron avalados y legalizados por el supervisor de obra y fiscalizador.

### **Conclusiones**

La falta de control por parte del fiscalizador y supervisor de obra en las planillas de transporte de material y reportes presentados por el contratista, originó que se valide los registros de transporte de material pétreo duplicado, ocasionando la aprobación del trámite para la cancelación de 68 987,14 USD en más, por planillas de transporte.

El contratista presentó recibos de transporte de material pétreo que carecían de registro de hora de salida, hora de llegada, despacho real del material, firma de despachador, del chofer y firma de recepción del material, originando que no se cuente con la información de respaldo que garantice el transporte y compra de material.

### **Recomendación**

#### **Al Subsecretario Zonal de la Subsecretaría de Transporte de Manabí- Ministerio de Transporte y Obras Públicas**

7. Dispondrá a los Supervisores y Fiscalizadores de Obra que la presentación de las planillas por parte de los contratistas, cuenten con la documentación de respaldo

*TRINIDAD Y RASS J*

respectiva, debidamente autorizada y legalizada, incluidos los recibos de transporte de material.

### **Contratos sin cláusulas obligatorias**

La Tesorera del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, con guía 01 de 19 de octubre de 2016, proporcionó 12 expedientes de contratación de la provisión y acarreo de material pétreo, para la construcción de plataformas en la Provincia de Manabí, en los que se observó que los contratos suscritos entre el Subsecretario Regional 4 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí y representantes legales de las compañías contratistas, contenían entre 16 y 19 cláusulas en 7 fojas, en las que no se incluyó las cláusulas de multas, garantías, ni administración del contrato, ocasionando que los servidores del Departamento de Tesorería no cuenten con la documentación e información que permita garantizar la ejecución y seguimiento del objeto contratado. (Anexo 6).

Con oficio 048-DAPAYF-EE-MF-CPA-2016 de 28 de octubre de 2016, se solicitó a la Coordinadora Jurídica Zonal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, indique documentadamente las razones por las cuales los contratos de emergencia, no contienen la cláusula de multas de conformidad al artículo 71 de la LOSNCP.

La Coordinadora Jurídica Zonal, con oficio MTOP-SUBSZ4-UAJ16-07-OF de 31 de octubre de 2016, señaló:

*"... Los Contratos que reposan en esta Coordinación de Asesoría Jurídica Zonal 4, si cuentan con todas las cláusulas obligatorias de acuerdo a lo que estipula la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de las cuales se remitió copias debidamente Certificadas.- Es menester comunicarle, que no se han distribuido los contratos definitivos a los departamentos competentes, debido a que: los proyectos aún no se han culminado y la emergencia respectiva no ha sido superada..."*

La Coordinadora Jurídica Zonal, al no entregar los contratos definitivos a los servidores responsables de Tesorería, no permitió que estos efectúen el seguimiento y verificación previo al pago durante el proceso de ejecución de las obras, inobservó la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo e incumplió los numerales 10 y 17 del apartado 3.3.1, Gestión General de Asesoramiento Jurídico, Art. 11 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Transporte y

*705 INI 10 y 17*

Obras Públicas, vigente desde el 22 de junio de 2015, y, el literal a) del numeral 2) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 07817 DAPAyF, y del 110 al 114 DAPAyF-EE-MF-CPA-2017, de 21 de marzo de 2017, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados.

Posterior a la lectura del borrador de informe la Coordinadora Jurídica Zonal del período de gestión del 20 de mayo al 31 de agosto de 2016, en oficio 2017-002-CGE-JH de 11 de julio de 2017, adjuntó copia de acta aclaratorias, ratificadorias y rectificatorias, e indicó:

*“... sin perjuicio de que en ningún momento los recursos públicos estuvieron en riesgo alguno-, (sic) para el ejercicio del control que nos convoca debe tenerse en cuenta que la Subsecretaría Regional 4 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí y los correspondientes contratistas suscribieron, durante la ejecución de los contratos, sendas acta aclaratorias, ratificadorias y rectificatorias, según fuere del caso, en las cuales se estipuló, principalmente, la autorización de los contratistas a la contratante para que, de existir alguna multa o penalidad que con ocasión de la ejecución de los contratos debiera imponerse, ésta se deduzca de los valores que tales contratistas presentaran al cobro, con lo cual, -aún (sic) en el supuesto no consentido de que se sostenga que la ausencia expresa de una cláusula relativa a multas impidió imponerlas-, ello nunca ocurrió porque dicha “ausencia expresa” fue oportunamente subsanada...”.*

Punto de vista que ratifica el comentario, ya que en fechas posteriores a la firma del contrato con los contratistas se realizaron las aclaratorias pertinentes.

### **Conclusión**

La Coordinadora Jurídica Zonal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, en los 12 contratos de obras no incluyó cláusulas obligatorias de multas y garantías, los cuales fueron entregados a los responsables del área financiera encargados del control previo al pago, originando que estos servidores no puedan realizar un seguimiento en la fase de ejecución contractual por desconocimiento del contenido de las mismas.

*TRINIDAD y UNICO* ↗

## Recomendación

### **Al Subsecretario Zonal de la Subsecretaría de Transporte de Manabí- Ministerio de Transporte y Obras Públicas**

8. Dispondrá a la Coordinadora Jurídica Zonal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, incluya en los contratos todas las cláusulas obligatorias (multas, garantías), los que una vez legalizados, se remitan oportunamente a la Supervisora Financiera, a fin de garantizar el seguimiento y cumplimiento de obligaciones entre las partes.

*TAFRIN 4 5/13*



Dr. Manuel Arroyo Álvarez  
Director de Auditoría de la Producción,  
Ambiente y Finanzas